



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VIABILIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en el uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto 1075 de 2015, y en ejercicio de las funciones delegadas mediante el 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, expedido por el Gobernador del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el **artículo 125 de la Constitución Política** señala que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley. Igualmente, establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el **artículo 130 de la Constitución Política** señala que habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, la cual fue reglamentada por el Capítulo I del Título II de la Ley 909 de 2004.

Que el **artículo 106 de la Ley 115 de 1994** señala que *“los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación”*, funciones que fueron delegadas por el Gobernador del Atlántico al Secretario Departamental de Educación, mediante Decreto 000042 de 2024.

Que el **numeral 6.2.3 del artículo 6 de la Ley 715 de 1994** señala como competencia de los Departamentos la de *“administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”*, siendo el nombramiento es una de esas competencias de administración de la educación, consagrada en artículo 153 de la Ley 115.

Que mediante el Decreto Ley 1278 de 2002, se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, norma que regula las disposiciones del sistema de carrera docente, el cual es especial, de origen legal, cuya administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la C.P. y las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo 2125 del 29 de agosto de 2021**, modificado por los Acuerdos No. 191 y 304 de 2022, convocó el proceso de selección de méritos No. 2165 de 2021, para proveer los cargos en vacancia definitiva de directivos docentes y docentes pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en establecimientos educativos que atienden población mayoritaria ubicados en los municipios no certificados del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, acuerdo que, surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las Resoluciones No. 11183, 11185, 12031, 12029, 12027, 13795, 13794, 12025, 12028, 12030, 12032, 12033, 13196, 13797, 13194, 13195, 13197, 13796, 13175, 13179, 13180, 13799, 13176, 13800, 14181, 12026, 13173, 13174, 13177, 13178, 13181, 13792, 13182, 13793, 14019 y 14018, por medio de la cual se conforman respectivamente las listas de elegibles para proveer los empleos de Director Rural, educación artística – artes plásticas no rural, educación ética y valores humano rural, educación ética y valores no rural, filosofía no rural, ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia no rural, educación física, recreación y deporte no rural, educación artística - artes escénicas no rural, educación religiosa no rural, educación artística – danzas no rural, ciencias naturales física no rural, rector no rural, educación artística – música no rural, coordinador no rural, preescolar no rural, tecnología e informática no rural, ciencias naturales química no rural, ciencias naturales y educación ambiental no rural, ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia rural, ciencias naturales y educación ambiental rural, ciencias naturales física rural, matemáticas rural, preescolar rural, primaria rural, tecnología e informática rural, docente orientador no rural, educación artística música rural, idioma extranjero ingles rural, humanidades y lengua castellana rural, educación




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.02.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VIABILIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

física, recreación y deporte rural, rector rural, idioma extranjero inglés no rural, coordinador rural, humanidades y lengua castellana no rural, matemáticas no rural y primaria no rural, cargos convocados a través del Proceso de Selección No. 2165 de 2021, quienes adquieren el derecho a ser nombrados en período de prueba en las vacantes definitivas seleccionadas de la planta de personal docente administrada por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, en virtud de lo dispuesto por el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001.

Que el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 dispone el nombramiento en período de prueba en los siguientes términos:

“Artículo 12. Nombramiento En Período De Prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en período de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses.

Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en período de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1o. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2o. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria”.

Que el artículo 2.4.1.1.21. del Decreto 1075 de 2015, establece:

“Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el **designado dispone de** un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional.”

Que el artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015 “Inscripción o actualización en el escalafón docente”, en la forma que fue subrogado por el artículo 1 del Decreto 915 de 2016, establece que:




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VIABILIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“Los educadores que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto Ley 1278 de 2002 adquieren los derechos de carrera en el cargo respectivo y deberán ser inscritos en el escalafón docente o actualizados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

La inscripción en el escalafón será para los educadores que ingresan por primera vez a la carrera docente y se hará en el nivel A del grado que corresponda, según el título académico de normalista superior, de licenciado o de profesional no licenciado, que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba, teniendo en cuenta además para los profesionales no licenciados lo establecido en el artículo 2.4.1.4.1.3 del presente Decreto.

Para los educadores que tienen derechos de carrera y que se rijan por el Decreto-ley 1278 de 2002, deberá actualizarse su registro público de carrera docente, reconociéndoles, de ser el caso, el nuevo grado en el escalafón, de acuerdo con el nuevo título académico que radiquen ante la entidad territorial certificada antes de la calificación del período de prueba.

De proceder el ascenso de grado en el escalafón, según lo dispuesto en el inciso anterior, los educadores serán registrados en el nivel salarial A, salvo que esto implique un desmejoramiento de su asignación básica mensual, caso en el cual se le reconocerá el nivel inmediatamente siguiente que suponga un mejoramiento de dicha asignación.

Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente”.

Que el artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 “Inscripción en el Escalafón docente”, modificado por el artículo 3 del Decreto 915 de 2016, señala que:

“El profesional con título diferente al de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto” y presentar una certificación en caso de estar cursando un posgrado, en los términos en que el citado Artículo lo indica.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre su graduación del programa. Al cumplirse el requerimiento y acreditado el requisito, el educador será inscrito en el grado 2 nivel A del Escalafón Docente, con efectos a partir de la calificación de aprobación del período de prueba.

De no acreditar que se ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, o de no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la entidad territorial certificada negará la inscripción en el escalafón. En firme dicha decisión, la entidad territorial procederá a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal 1) del Decreto-ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1°. El educador que, antes de ser calificado su período de prueba, acredite un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VIABILIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes, será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente, de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. El acto administrativo de inscripción en el escalafón docente, con el cumplimiento de los requisitos de que trata el presente artículo, producirá efectos a partir de la fecha de firmeza de evaluación del periodo de prueba y dispondrá la actualización del registro público de carrera docente. Contra este acto procede el recurso de reposición ante la entidad territorial certificada en educación y de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 10591 del 22 de agosto de 2023, por la cual se reglamentan las audiencias públicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, de conformidad con las listas de elegibles para proveer empleos que se rigen por el sistema especial de carrera docente, y en su artículo 13 dispuso “delegar, de conformidad con las condiciones señaladas en el artículo 2.4.1.1.20 del Decreto 1075 de 2015, en las entidades territoriales certificadas en educación, la competencia para la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en institución educativa, la delegación será ejercida por las entidades territoriales certificadas en educación, conforme a las reglas que señale la Comisión Nacional del Servicio Civil”.

Que, a través del oficio del 4 de septiembre de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil solicitó a la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico, la actualización de la oferta pública de empleos de carrera – OPEC, la cual se reportó el 13 de septiembre de 2023.

Que se ha presentado la siguiente situación administrativa que ha generado vacancias definitivas.

Table with 6 columns: Nombre, Cédula de Ciudadanía, EE de Base, Municipio, Cargo base, Situación administrativa. Row 1: Meliza María Peña Figueroa, 44190014, IE Técnica Comercial la Inmaculada, Campo de la Cruz, Matemáticas, Superación de PP en la Secretaría de Educación. Declaración de Vac Definitiva por Resol 2275 del 27/05/2025

Que para cubrir la necesidad del servicio en el cargo en que se encontraba nombrado en propiedad anteriormente, y haciendo uso de la lista de elegibles en estricto orden de mérito, se nombrara periodo de prueba al educador que se cita a continuación:

Table with 8 columns: Nombre, Cedula, OPEC, Posición en lista, Cargo, Estab Educativo, Títulos, Anterior Titular del Cargo. Row 1: Héctor Gabriel Zequeira Fernández, 1062805137, 184190, 100, Matemáticas, IE Técnica Comercial la Inmaculada, Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones, Meliza María Peña Figueroa

Que a raíz del nombramiento en periodo de prueba, se hace necesario terminar la vinculación de vacancia temporal del educador que se cita a continuación, partir de la posesión del educador nombrado en periodo de prueba en la vacante arriba señalada.

Table with 6 columns: Nombre, Cedula, Cargo, Establecimiento Educativo, Municipio, Titular del Cargo





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VIABILIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Table with 6 columns: Name (Piedad Cecilia Solano Castro), ID (22477363), Subject (Matemáticas), Institution (IE Técnica Comercial la Inmaculada), Field (Campo de la Cruz), and Assignee (Meliza María Peña Figueroa).

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector Función Pública, la Subsecretaría Administrativa y Financiera – Grupo de Plantas de Personal de la Secretaría de Educación de Atlántico verificó el cumplimiento de los requisitos y calidades para desempeñar el cargo por parte del educador designado, valorando de manera especial los títulos académicos acreditados que soportan la determinación de la asignación salarial mensual durante el periodo de prueba, de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 1 del Decreto 887 del 2 de junio de 2023, tal como se detalla en la parte resolutive

Que existen los recursos presupuestales del Sistema General de Participaciones -SGP, que financian la planta de personal viabilizada, técnica y financieramente, por el Ministerio de Educación, con lo cual hay disponibilidad presupuestal para efectuar los nombramientos de que trata el presente acto administrativo.

Que mediante el Decreto 000042 de fecha doce (12) de enero de 2024, el Gobernador del Departamento del Atlántico delegó en el Secretario de Educación Departamental, las funciones de “Dictar los actos administrativos relacionados con todas las situaciones administrativas que rigen para los docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, que sean de competencia de la autoridad nominadora y de conformidad con el régimen de carrera especial docente que rige al educador respectivo o al régimen de carrera administrativa general que rige al funcionario administrativo, y las reglamentaciones aplicables a cada uno de estos regímenes” y “Terminar los nombramientos en provisionalidad de cargos docentes, de con conformidad con las causales y criterios establecidas en el Decreto 1075 de 2015, y de cargos administrativos de establecimientos educativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015.”

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba al elegible que se cita a continuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

Table with 8 columns: Name (Héctor Gabriel Zequeira Fernández), ID (1062805137), OPEC (184190), Position (100), Subject (Matemáticas), Institution (IE Técnica Comercial la Inmaculada), Titles (Ingeniería Electrónica y Telecomunicaciones), and Assignee (Meliza María Peña Figueroa).

ARTÍCULO SEGUNDO : En caso de comprobarse, previa actuación administrativa respetando el debido proceso, que el (la) ciudadano (a) educador(a) nombrado (a) por el presente acto administrativos, ocultó información o se aportó documentación falsa en la hoja de vida que soporte el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá a la revocatoria del nombramiento, de conformidad con el literal l) del artículo 53 del Decreto Ley 1278 de 2002, sin perjuicio de otras acciones a que haya lugar

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo con lo establecido al artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, una vez comunicado el presente acto administrativo, los(as) educadores(as) designados disponen de un término improrrogable de hasta cinco (5) días hábiles, para comunicar por escrito a la Secretaría de Educación Departamental su aceptación al cargo al cual ha sido nombrado en virtud del artículo 1, 2 o 3 del presente acto administrativo, y de diez (10) días





GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VIABILIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, salvo que el (la) educador (a) nombrado (a) solicite por escrito, antes de vencerse los anteriores plazos, una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la Secretaría de Educación Departamental, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

PARÁGRAFO 1º. Para los docentes con derechos de carrera vinculados con otras entidades territoriales certificadas y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, deberán solicitar ante su entidad de origen la declaratoria de la vacancia temporal para poder posesionarse ante la Secretaría de Educación de Atlántico

PARÁGRAFO 2º. Los docentes provisionales vinculados con otras entidades territoriales certificadas y nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo, para posesionarse en este nuevo cargo deben acreditar ante la Secretaría de Educación de Atlántico que ya no se encuentra vinculado.

ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con lo estipulado en el Decreto de Salarios expedido por el Gobierno Nacional, los docentes nombrados en periodo de prueba, que ingresan por primera vez al sector oficial regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual detallada en el respectivo nombramiento, el cual equivalente al Nivel A del Grado del escalafón que corresponda al título que acreditó y sea válido para la inscripción en el escalafón, en caso de superación del período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

Los educadores nombrados en periodo de prueba, regidos por el Decreto-ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el período de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado según el título acreditado o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial detallada en el nombramiento es la que resultó más beneficiosa para el educador.

Los educadores nombrados en periodo de prueba, regidos por el Decreto-ley 2277 de 1979, mantendrán la asignación básica mensual durante el período de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esa norma, tal como aparece en el respectivo nombramiento de este acto administrativo

PARÁGRAFO ÚNICO. Esta asignación básica mensual soporta la afiliación o permanencia del educador en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y, por ende, en los Sistemas de Pensiones, Cesantías, Salud y Seguridad Social

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002, el periodo de prueba de los docentes nombrados por el presente acto administrativo se extiende hasta finalizar el año académico 2024, momento en el cual será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias, cuya aprobación le permite adquirir los derechos de carrera y deberá ser inscrito o actualizado en el Escalafón Docente, de acuerdo con la normatividad vigente.

Previo a la evaluación del periodo de prueba, el docente puede radicar en la Secretaría de Educación del Atlántico o acreditar ante el rector respectivo un nuevo título académico formal que considere puede ser tomado en cuenta para efectos de la inscripción o actualización en el escalafón. Así, puede acreditar un título de maestría o doctorado afín al área fundamental, obligatoria u optativa de conocimiento en la cual desempeña sus funciones como educador o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de acuerdo con lo que establezca para tal efecto el Ministerio de Educación Nacional, con lo cual será inscrito en el Grado 3 Nivel A del escalafón docente.

Los educadores que ya tienen derechos de carrera por el estatuto docente establecido por el Decreto Ley 2277 de 1979, se les continuará respetando su escalafón docente que acrediten en el marco de esta norma.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para efectos de la inscripción en el escalafón, los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 2277 DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA DE UN EDUCADOR, SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DOCENTE Y DIRECTIVO DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL VIABILIZADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO SEXTO. De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.4.6.3.9 y en coherencia con el numeral 1 del artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, los nombramientos en periodo de prueba de que trata el presente acto administrativo son causal de la terminación del nombramiento en provisionalidad de los docentes que ocupan las plazas que fueron seleccionadas por los elegibles y están siendo provistas por este acto administrativo.

Los docentes provisionales a los cuales se les termine el nombramiento provisional excepcionalmente se les podrá garantizar su vinculación sin solución de continuidad en los casos que los docentes nombrados en periodo de prueba por el presente acto administrativo decidan no posesionarse o soliciten una prórroga para la posesión que sea aceptada por la Secretaría, o cuando la Secretaria Departamental de Educación encuentre una opción para la aplicación del parágrafo 2 del 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Dar por terminada la vinculación temporal de los docentes que se citan a continuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta resolución. La vinculación será hasta la posesión en periodo de prueba de los elegibles.

Nombre	Cedula	Cargo	Establecimiento Educativo	Municipio	Titular del Cargo
Piedad Cecilia Solano Castro	22477363	Matemáticas	IE Técnica Comercial la Inmaculada	Campo de la Cruz	Meliza María Peña Figueroa

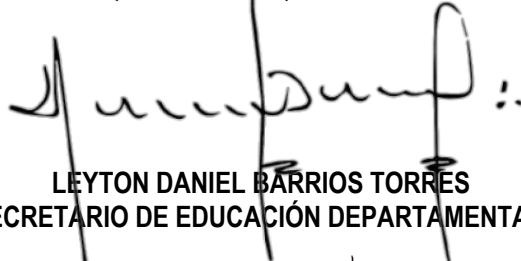
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar la presente Resolución a los (as) educadores (as), de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO NOVENO: Para los fines pertinentes, remitir copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hoja de Vida, Planta Docente y Nómina de la Secretaría de Educación Departamental y a las instituciones educativas.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los 27/05/2025

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

VB: JOSE ALFONSO TERNERA BONETH – SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
VB: SOFIA HERRERA MORENO – COORDINADORA DE PLANTA
REVISÓ: ZUNILDA CECILIA MEZA ORTIZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA
ELABORÓ: JUAN FEDERICO BATEMAN – PROFESIONAL UNIVERSITARIO




Gobernación del Atlántico
atlantico.gov.co

Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (605) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co